



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 017 2011 00257 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Martha Lucía Maya Monsalve
Demandado	Carlos Mauricio Salinas Sánchez y otro
Asunto	Ordena reanudar el proceso y requiere a la secuestre

Considerando que el tiempo de suspensión decretado en este proceso ya ha sido cumplido, puesto que han pasado más de tres (3) años desde la ejecutoria del auto por medio del cual la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín confirmó la decisión de este Juzgado ordenando la aludida suspensión (15 de mayo de 2017), de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la reanudación del trámite para que siga su curso natural y puedan superarse así las etapas que restan por agotarse.

En ese orden de ideas, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo para que se sirva informar a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso de pertenencia iniciado por la señora Martha Lucía Maya Monsalve en contra de los señores Carlos Mauricio y José Mauricio Salinas Sánchez, tramitado en dicha Agencia Judicial bajo el radicado 2013-00053. En caso de haberse proferido sentencia en dicho trámite, se le solicita remitir copia del respectivo audio o escrito contentivo de la misma. Ofíciense.

De otro lado, se requiere a la secuestre con el fin de que rinda cuentas de su gestión en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 340-19243, ubicado en la calle 17 No. 340 del municipio de Santiago de Tolú (Sucre). En tal sentido, la parte demandante deberá brindar su colaboración para lograr el enteramiento a la auxiliar de la justicia de la presente decisión.

Por último, se ordena incorporar al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual expresa varias consideraciones sobre el proceso, y quien en todo caso tendrá la debida oportunidad para manifestar lo que a bien tenga cuando se le otorgue el término para alegar de conclusión.

Notifíquese

E.M.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**640489930a130fe2b170d40aa40414741755e95106d2f87d3bc4a321d80c5a
a5**

Documento generado en 22/09/2020 09:23:17 a.m.